



## Concepto 159971 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública

\*20226000159971\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20226000159971

Fecha: 28/04/2022 06:09:03 p.m.

Bogotá D.C.

Referencia: RETIRO DEL SERVICIO. Notario. Radicado: 20229000134762 del 24 de marzo de 2022.

En atención a la comunicación de la referencia, solicita usted, en ejercicio del derecho de petición se le emita un concepto en respuesta a la siguiente pregunta:

“La pérdida del cargo de notario por ejercer otro cargo público, requiere que dicha pérdida, sea declarada mediante acto administrativo motivado o la misma opera ipso jure en caso que sea ipso jure ¿cuáles son los efectos de esta?”

### I. FUNDAMENTOS DEL CONCEPTO

El Decreto [960](#) de 1970, «Por el cual se expide el estatuto del Notariado», establece:

ARTICULO 144. <CAUSALES DE PÉRDIDA DEL CARGO>. El cargo se pierde:

(...)

2. Por ejercer otro cargo público. Sin embargo, quienes ejerzan Notaría en propiedad no la perderán cuando fueren designados interinamente o por encargo para alguno en la Rama Jurisdiccional o en el Ministerio Público, o en otra Notaría o en Oficina de Registro.

(...)

Adicionalmente, el Decreto [1069](#) de 2015, «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho», estipula:

ARTÍCULO 2.2.6.1.5.3.9. *Falta absoluta del notario*. Se produce falta absoluta del notario por:

(...)

6. Ejercicio de cargo público, no autorizado por la ley.

(...)

ARTÍCULO 2.2.6.3.2.3. Vacante. Se predica vacante una notaría por la concreción de las circunstancias taxativas establecidas en la ley conforme a las cuales se presenta una falta absoluta del notario. De conformidad con lo anterior las causales son las siguientes:

(...)

6. Ejercicio de cargo público no autorizado por la ley.

(...)

PARÁGRAFO 2º. En los casos señalados en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 la fecha de la vacante estará determinada por el acto administrativo que acepte la renuncia, declare la destitución, retire al notario por cumplir la edad de retiro forzoso, declare el abandono del cargo o el ejercicio de cargo público no autorizado por la ley, respectivamente.

Conforme a lo anterior, el ejercicio del cargo público no autorizado por la ley dado que los notarios en propiedad sean designados interinamente o por encargo para la Rama Jurisdiccional, el Ministerio Público, en otra Notaría o en una oficina de Registro, caso en el cual será excluido de la carrera notarial cuando se produzca falta absoluta (Decreto [1069](#) de 2015, art. 2.2.6.1.5.5.2).

## II. RESPUESTA A LAS PREGUNTAS OBJETO DE LA SOLICITUD DE CONCEPTO

Con fundamento en los criterios y disposiciones expuestos, tal como lo precisa el párrafo 2º del artículo 2.2.6.3.2.3 del Decreto [1069](#) de 2015 la exclusión de la carrera notarial procede por falta absoluta y se declara por acto administrativo, la vacante del cargo se produce a partir de la fecha que se vincule al ejercicio de un cargo público no autorizado por la ley.

## III. NATURALEZA DEL CONCEPTO

Este concepto lo emitimos en los términos y con los alcances dados por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo - Ley [1437](#) de 2011.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web [www.funcionpublica.gov.co/eva](http://www.funcionpublica.gov.co/eva), en el botón web Gestor Normativo puede consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

ARMANDO LOPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Angélica Guzmán Cañón

Revisó: Harold Israel Herreño Suarez

Aprobó: Armando López Cortés

11602.8.4

---

*Fecha y hora de creación: 2026-06-21 05:28:09*